Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente	**CRITERIOS DE DESEMPATE**

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA - INVITACIÓN No. CCE-MC-009-2026	
OBJETO:	**0056 - Contratar la prestación de servicios de salud para realizar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso a los funcionarios de Colombia Compra Eficiente.**
PRESUPUESTO:	**$13.522.667**

MARCO JURÍDICO:
De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1860 de 2021, que reza "En caso de empate, la entidad Estatal aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditacion del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituya".

En este sentido, el artículo 35 - Factores de Desempate de la Ley 2069 de 2020, establece los factores de desempate aplicables en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos; dicha disposición fue ampliada por el Decreto 1860 de 2021, específicamente en su artículo 2.2.1.2.4.2.17 - Factores de desempate y acreditación, el cual, en su numeral 8, dispone preferir la oferta presentada por una Mipyme; asi mismo, el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto, establece los requisitos para acreditar dicha condición.

A su vez, el artículo 2.2.1.2.4.2.4 precisa que dicha acreditación debe observar los rangos de clasificación empresarial, señalando puntualmente el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, como la norma en la que se define y acredita el tamaño empresarial (micro, pequeña o mediana empresa).

En virtud de lo anteriormente expuesto, se realiza la verficación de los factores de desempate allegados por los oferentes, teniendo en cuenta el numeral 5.2 Criterios de Desempate, establecidos en la invitación del PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA - INVITACIÓN No. CCE-MC-009-2026, así como el Formato No. 8 CRITERIOS DE DESEMPATE, que se encuentra en la Plataforma SECOP II, del proceso.

CRITERIO DE DESEMPATE	**VERIFICACIÓN CRITERIOS DE DESEMPATE**			
	01. DIAMEDICAL SAS	**02. LABORATORIO LORENA VEJARANO SAS**	**03. OMNISALUD S.A**	**OBSERVACIONES**
1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.	NO ACREDITA	NO ACREDITA	NO ACREDITA	En la verificación del criterio 1, ninguna empresa acreditó dicho criterio.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar, de igual forma en el caso de personas juridicas. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.	NO ACREDITA	NO ACREDITA	NO ACREDITA	En la verificación del criterio 2, ninguna empresa acreditó dicho criterio.
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad.	NO ACREDITA	NO ACREDITA	NO ACREDITA	En la verificación del criterio 3, ninguna empresa acreditó dicho criterio.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.	NO ACREDITA	NO ACREDITA	NO ACREDITA	En la verificación del criterio 4, ninguna empresa acreditó dicho criterio.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.	NO ACREDITA	NO ACREDITA	NO ACREDITA	En la verificación del criterio 5, ninguna empresa acreditó dicho criterio.
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporació.	NO ACREDITA	NO ACREDITA	NO ACREDITA	En la verificación del criterio 6, ninguna empresa acreditó dicho criterio.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales: -esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración.	NO ACREDITA	NO ACREDITA	NO ACREDITA	En la verificación del criterio 7, ninguna empresa acreditó dicho criterio.

CRITERIO DE DESEMPATE	VERIFICACIÓN CRITERIOS DE DESEMPATE			
	01. DIAMEDICAL SAS	02. LABORATORIO LORENA VEJARANO SAS	03. OMNISALUD S.A	OBSERVACIONES
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme.	ACREDITA	NO ACREDITA	NO ACREDITA	**Como resultado de la evaluación jurídica, técnica y económica del proceso de selección de mínima cuantía CCE-MC-009-2026, el Comité Evaluador evidenció que los proponentes habilitados presentaron igualdad en el valor de la oferta económica, configurándose un empate para efectos de la selección del contratista.** **En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como lo previsto en el numeral 5.2. Criterios de Desempate de la Invitación Pública CCE-MC-009-2026, el Comité Evaluador procedió a verificar, en el orden establecido por la normativa vigente y por las reglas del proceso de selección, la documentación aportada por los oferentes para acreditar los criterios de desempate, de conformidad como se evidencia en el Anexo "verificación de Criterios de desempate."** **Así las cosas, se verifico que las sociedades LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S. y OMNISALUD S.A., si bien cumplieron los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y económico exigidos en la Invitación Pública, no acreditaron ninguno de los criterios de desempate establecidos el artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como lo previsto en el numeral 5.2. Criterios de Desempate de la Invitación Pública CCE-MC-009-2026, por cuanto no aportaron con su oferta la documentación requerida para tal efecto.** **De la revisión efectuada se evidenció que la sociedad SALUD Y DIAGNÓSTICO DIAMEDICAL S.A.S. acreditó el criterio de desempate correspondiente a la condición de Mipyme, mediante el certificado de existencia y representación legal y el Formato No. 8I – Acreditación Mipyme, de fecha 23 de julio de 2026, debidamente suscrito por el representante legal y el revisor fiscal allegados con su oferta, cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa aplicable.** **En consecuencia, al ser SALUD Y DIAGNÓSTICO DIAMEDICAL S.A.S. el único proponente que acreditó válidamente el criterio de desempate, el Comité Evaluador en consecuencia, recomienda adjudicar el proceso de selección de mínima cuantía CCE-MC-009-2026 a dicho proponente, por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($13.440.000), por cumplir con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos, presentar una oferta económica ajustada al presupuesto oficial y acreditar el criterio de desempate previsto en la normativa vigente, de acuerdo con el anexo de VERIFICACION CRITERIOS DE DESEMPATE.**

CONCLUSIÓN
Como resultado de la evaluación jurídica, técnica y económica del proceso de selección de mínima cuantía CCE-MC-009-2026, el Comité Evaluador evidenció que los proponentes habilitados presentaron igualdad en el valor de la oferta económica, configurándose un empate para efectos de la selección del contratista. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como lo previsto en el numeral 5.2. Criterios de Desempate de la Invitación Pública CCE-MC-009-2026, el Comité Evaluador procedió a verificar, en el orden establecido por la normativa vigente y por las reglas del proceso de selección, la documentación aportada por los oferentes para acreditar los criterios de desempate, de conformidad como se evidencia en el Anexo "verificación de Criterios de desempate." Así las cosas, se verifico que las sociedades LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S. y OMNISALUD S.A., si bien cumplieron los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y económico exigidos en la Invitación Pública, no acreditaron ninguno de los criterios de desempate establecidos el artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como lo previsto en el numeral 5.2. Criterios de Desempate de la Invitación Pública CCE-MC-009-2026, por cuanto no aportaron con su oferta la documentación requerida para tal efecto. De la revisión efectuada se evidenció que la sociedad SALUD Y DIAGNÓSTICO DIAMEDICAL S.A.S. acreditó el criterio de desempate correspondiente a la condición de Mipyme, mediante el certificado de existencia y representación legal y el Formato No. 8I – Acreditación Mipyme, de fecha 23 de julio de 2026, debidamente suscrito por el representante legal y el revisor fiscal allegados con su oferta, cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa aplicable. En consecuencia, al ser SALUD Y DIAGNÓSTICO DIAMEDICAL S.A.S. el único proponente que acreditó válidamente el criterio de desempate, el Comité Evaluador en consecuencia, recomienda adjudicar el proceso de selección de mínima cuantía CCE-MC-009-2026 a dicho proponente, por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($13.440.000), por cumplir con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos, presentar una oferta económica ajustada al presupuesto oficial y acreditar el criterio de desempate previsto en la normativa vigente, de acuerdo con el anexo de VERIFICACION CRITERIOS DE DESEMPATE.

COMITÉ EVALUADOR	
 VICKY ANDREA SILVA ARCHILA Comité Jurídico	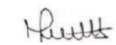 MONICA TATIANA LEMOS NEIRA Comité Jurídico
 ASTRID CAMARGO GONZALEZ Comité Técnico	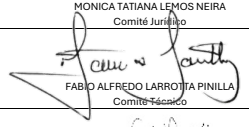 FABIO ALFREDO LARROTTA PINILLA Comité Técnico
 LAURA CAMILA LUNA MEDINA Comité Económico	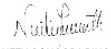 NIDIA YANETH GONGORA RINCÓN Comité Económico